

1156/12. “F., S. A.”. Hurto automotor. Contienda. Instr. 45/122. Sala VII.

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 17 de agosto de 2012.

Y VISTOS:

Concita la atención del Tribunal la contienda de competencia en razón de la materia, suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 45.

Se investiga en la causa el apoderamiento ilegítimo del rodado Volkswagen Gol, dominio, que tuvo lugar cuando G. G. C. detuvo su vehículo en la calle de esta ciudad, con las llaves colocadas y el motor en marcha, y tras descender se dirigió a la casa de una amiga, extremo que habría sido aprovechado por el imputado S. A. F. para lograr su sustracción.

La señora juez de instrucción se declaró incompetente, en el entendimiento de que el suceso denunciado constituía el delito de hurto simple, sin que resultara aplicable la circunstancia agravante del artículo 163, inciso 6°, del Código Penal, por cuanto la cercanía del damnificado al tiempo del desapoderamiento implicó que el automóvil aún se hallara bajo su custodia (fs. 92/93).

Por su parte, el señor juez correccional no aceptó la competencia atribuida, toda vez que en el caso bajo estudio se darían las características de desamparo o indefensión del vehículo que determina la aplicación de la norma mencionada (fs. 99/100).

De conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general (fs.106/108), en el particular caso del *sub examen* cabe descartar la hipótesis contemplada en el artículo 163, inciso 6°, del Código Penal, en tanto la circunstancia de que su propietario se hallaba a pocos metros del vehículo (fs. 1vta.) permite concluir en que no se encontraba “dejado” en la vía pública, sino dentro del ámbito de custodia de su dueño.

En consecuencia, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

DECLARAR que en las presentes actuaciones deberá intervenir el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8.

Hágase saber lo resuelto por esta alzada al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 45, mediante oficio de estilo.

Devuélvase, sirviendo lo proveído de respetuosa nota de envío.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra esta Sala VII por disposición de la Presidencia del 5 de agosto de 2009.

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: Virginia Laura Decarli